



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

21 DE JULIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4927

**DECRETO 295**

**C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓNES I Y XXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- El 10 de diciembre de 2014, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, designó al Licenciado Mario Alberto Gallardo García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el Decreto 134, publicado en el Suplemento H, al Periódico Oficial del Estado, número 7542 de fecha 17 de diciembre de 2014.

II.- Una vez designado el Licenciado Mario Alberto Gallardo García, rindió protesta del cargo conferido ante el Pleno del Congreso del Estado y asumió sus funciones como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un período de 8 años, a partir del 1° de enero de 2015.

III.- El día 20 de junio de 2019, el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicó a este Congreso, la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, para separarse del cargo de Magistrado de ese órgano jurisdiccional, con efectos a partir del día 1° de agosto de ese mismo año, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García. Solicitud que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, que emitió el resolutivo respectivo.

IV.- En sesión extraordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 29 de julio de 2019, se declaró procedente la licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con efectos a partir del 1 de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020. Emitiéndose el Decreto 114, publicado en el Suplemento F, al Periódico Oficial del Estado, Edición 8026 de fecha 07 de agosto de 2019.

V.- El 9 de julio de 2020, el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicó a este Congreso, una nueva solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, como Magistrado de ese Tribunal, con efectos a partir del día 1° de agosto de 2020, presentada por el Licenciado Mario Alberto Gallardo García. Solicitud que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, que emitió el resolutivo respectivo.

VI.- En sesión extraordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 15 de julio de 2020, se declaró procedente la licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con efectos a partir del 1° de agosto de 2020 y hasta el 31 de julio de 2021. Emitiéndose el Decreto 213, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado, Edición 8125 de fecha 18 de julio de 2020.

VII.- Mediante oficio de fecha 8 de julio de 2021, el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicó a este Congreso, una nueva solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, como Magistrado de ese Tribunal, con efectos a partir del día 1° de agosto de 2021, presentada por el Licenciado Mario Alberto Gallardo García.

VIII.- La referida solicitud fue turnada a la Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o Dictamen, que en su caso proceda.

IX.- Quienes integran la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, en sesión de fecha 15 de julio del presente año, han determinado emitir el Dictamen correspondiente a la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, con efectos a partir del día 1° de agosto del año 2021, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García. Por lo que:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 36, fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como facultad del Congreso del Estado, el resolver acerca de las renunciaciones y licencias de Gobernador y diputados; así como dar trámite a las renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales, en cuyo caso se nombrará un suplente por el término de la licencia, a propuesta del Gobernador del Estado.

**TERCERO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción VIII, inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer respecto a las solicitudes de licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Que como se señaló en el apartado de antecedentes, el Licenciado Mario Alberto Gallardo García, fue designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado el 10 de diciembre de 2014, por la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, iniciando su ejercicio el 1° de enero de 2015; aprobando este órgano legislativo dos solicitudes de licencia

temporal por un año, para separarse de dicho cargo, con efectos partir del 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020, y del 1° de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021; emitiéndose los decretos 114 y 213.

**QUINTO.-** Que mediante oficio de fecha 8 de julio de 2021, el Licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicó a este Congreso, una nueva solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, como Magistrado de ese Tribunal, con efectos a partir del día 1° de agosto de 2021, presentada por el Licenciado Mario Alberto Gallardo García.

**SEXTO.-** Que para el regular funcionamiento de los órganos públicos, la división funcional de poderes y para el mejor y más eficaz desarrollo de las actividades encomendadas al Estado y se garantice la unidad del mismo, se exige constitucionalmente que la designación de los titulares de otro u otros poderes o la licencias a dicha titularidad, serán encomendadas a otro Poder del Estado diverso a cuya titularidad se refiere; siendo que al Poder Legislativo le corresponde, en el caso concreto, conocer de las licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**SÉPTIMO.-** Que al no existir limitaciones en la ley para el otorgamiento de las licencias a los magistrados, y al ser una herramienta constitucional y legalmente reconocida a favor de quienes desempeñan tales encargos, este órgano legislativo considera procedente la aprobación de la licencia temporal solicitada, la cual será sin goce de sueldo, hasta por un año, con efectos a partir del 1° de agosto de 2021.

**OCTAVO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

#### **DECRETO 295**

**ARTÍCULO ÚNICO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se declara procedente y se acepta la licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, presentada por el ciudadano Licenciado Mario Alberto Gallardo García, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con efectos a partir del 1° de agosto de 2021 y hasta el 31 de julio de 2022.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Inscribáse esta licencia en el libro de registro correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA  
ASMITIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**

No.- 4928

**DECRETO 296**

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 14 de julio de 2021, el Diputado Luis Ernesto Ortiz Catalá, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto para inscribir, con letras doradas, en el Muro de Honor del Pleno del Congreso del Estado, la leyenda "2021, bicentenario de la creación de la Armada de México", como un homenaje permanente del pueblo de Tabasco a tan gloriosa institución.

II. La iniciativa citada en el punto anterior, fue turnada a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para decretar recompensas y honores a quienes se distinguen por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las propuestas relacionadas con inscripciones de leyendas y letras doradas en el Salón de Sesiones, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75,

fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XIII, inciso ñ), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la historia de la Armada de México tiene sus antecedentes con la creación del Ministerio de Guerra y Marina, el 4 de octubre de 1821, la cual tuvo a su cargo los asuntos relativos a las costas y mares nacionales. Debido al contexto histórico en que emergió el estado mexicano como país independiente, nuestra Marina nació en pie de lucha, para enfrentar a los españoles que se negaban a reconocer la independencia nacional y evitar la reconquista del territorio nacional. A lo largo del siglo XIX la Armada de México se distinguió por participar en combates navales para salvaguardar la soberanía nacional. Durante la campaña de hostigamiento al comercio español en costas de Cuba entre 1827 y 1828, proyectó su poder naval fuera de sus litorales al combatir diferentes buques españoles, una de las batallas más destacadas fue la de Mariel, cuando el bergantín mexicano Guerrero enfrentó a la fragata Lealtad del 11 de febrero de 1828. Posteriormente durante el conflicto con Texas entre 1830 y 1845, destacó la victoria de los vapores Guadalupe y Moctezuma, así como de la goleta Águila, al mando del Capitán de Navío Tomás Marín, contra una escuadrilla texana en la Batalla Naval de Campeche el 16 de mayo de 1843. Paralelamente al conflicto con Texas, en 1838 Francia invadió México, por lo que tropas de Marina, al mando del Capitán de Fragata Blas Godínez Brito, defendieron San Juan de Ulúa durante el bombardeo efectuado por los barcos de guerra franceses. Otro de los triunfos de la Armada se dio durante el contexto de la Guerra con Estados Unidos (1846-1848), cuando la estrategia defensiva del Capitán de Navío Tomás Marín evitó el desembarco de las tropas norteamericanas en Alvarado en 1846. Al año siguiente, se destacó el Teniente de la Armada Sebastián José Holzinger, cuando defendió el baluarte de Santa Bárbara durante el asedio norteamericano a la ciudad de Veracruz en marzo de 1847. Durante la Guerra de Reforma, algunos integrantes de la Armada como el Capitán de Fragata Juan Emilio Foster, defendieron los principios liberales de la Constitución de 1857 y al gobierno del Presidente Benito Juárez, también combatieron a los franceses en varias ocasiones durante su segunda intervención en México. El Porfiriato representó un avance significativo para la Armada Nacional, ya que se adquirieron varios buques de guerra y se creó la Escuela Naval Militar en el puerto de Veracruz.

**QUINTO.** Que el estallido de la Revolución Mexicana trajo como consecuencia uno de los primeros combates aeronavales del mundo, en el que participaron el buque Tampico y el biplano Sonora del bando constitucionalista en contra del buque Guerrero del Ejército Federal. Durante la segunda invasión estadounidense los cadetes de la Escuela Naval Militar, junto con el pueblo de Veracruz, defendieron el puerto el 21 de abril de 1914. Los ideales de la Revolución Mexicana se plasmaron con la promulgación de la Constitución el 5 de febrero de 1917, en la que se nacionalizó la Marina con las reformas al artículo 32, donde se estipuló que para pertenecer a la Marina de Guerra era necesario ser mexicano por nacimiento y para las tripulaciones de los buques mercantes lo serían las dos terceras partes de ella.

**SEXTO.** Que en el contexto de la Segunda Guerra Mundial se le dio autonomía al Departamento de la Marina Nacional, al separarse de la Secretaría de la Defensa Nacional (anteriormente Secretaría de Guerra y Marina) en 1939, lo que dio pie a la creación de la Secretaría de Marina el 31 de diciembre de 1940, fue así como comenzó la base de la estructura institucional actual, donde sobresale la Armada de México como componente operativo de la Secretaría de Marina. Las unidades de superficie y áreas, así como la Infantería de Marina, son los pilares de la Armada de México que han evolucionado desde 1821 a la actualidad, reafirmando el compromiso de emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, formando parte importante de la historia del estado mexicano.

**SÉPTIMO.** Que con base en lo antes expuesto, se considera viable que este Poder Legislativo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, reconozca los ideales de lealtad y de servicio, de las mujeres y hombres que integran la Armada de México, inscribiendo con letras doradas en el muro de honor del Congreso del Estado de Tabasco, la leyenda "2021, bicentenario de la creación de la Armada de México", al celebrarse el próximo 4 de octubre de 2021 los 200 años de la creación de esta institución armada, como un merecido reconocimiento por sus dos siglos de lealtad a México.

**OCTAVO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XV, de la Constitución local, así como para decretar recompensas y honores a quienes se distingan por servicios prestados a la patria o a la humanidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO 296**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Inscríbase con letras doradas en el muro de honor del Congreso del Estado de Tabasco, la leyenda "2021, bicentenario de la creación de la Armada de México", como un homenaje permanente del pueblo de Tabasco a tan gloriosa institución.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La develación en letras doradas en el interior del recinto legislativo del H. Congreso del Estado de la leyenda "2021, bicentenario de la creación de la Armada de México", se llevará a cabo en sesión solemne de la Cámara, a la que deberá invitarse a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como, al titular o un representante de la Secretaría de Marina.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para su cumplimiento.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

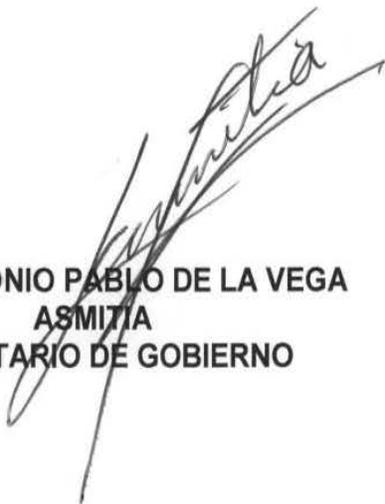
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



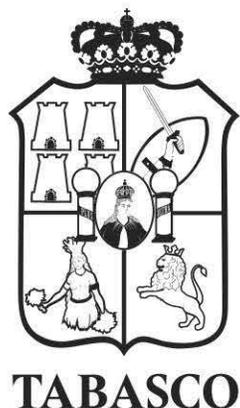
**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA  
ASMITIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4927	DECRETO 295. ARTÍCULO ÚNICO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE DECLARA PROCEDENTE Y SE ACEPTA LA LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR UN AÑO, PRESENTADA POR EL CUIDADANO LICENCIADO MARIO ALBERTO GALLARDO GARCÍA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, CON EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2021 Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022.....	2
No.- 4928	DECRETO 296. ARTÍCULO ÚNICO. INSCRÍBASE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEYENDA “2021, BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO”, COMO UN HOMENAJE PERMANENTE DEL PUEBLO DE TABASCO A TAN GLORIOSA INSTITUCIÓN.....	6
	INDICE.....	10



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: gnWT8+KCK2Xo1D83L058fqTCK3vo/iEB+nN2v6bMbM5+9FAam4KTeKJSGnT60R+O+ffFNE1Pa7pbz/Xh5I0UfBIDL9xdg3xFLcd8jQ+zi+O36MaXHcBiAxZJIT7tO+V2iJ+Xjwp4VsQuglI2diNTUpa38kAOcL47YS8iw3tf1BXeuisyzMnxac2sq3snlf1jJ5HqVxB0g8ZPzYG3ksoPTqK0Sdle0swTvhLLCMil1g4Z405chUpck+HmAKIksFW15shBDSriQ6JkwkIREsqzsfKo6EUcYkgAVQjSCZXQrpEBzXeRO8ldZRHOP4sCz/p22fyrsCu+kQWz47lrwgf0UQ==